

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2088
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PAULINA CASTILLO DE BARONA
DEMANDADOS: NORBERTO GARZON GUERERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00445-00.

CATORCE (14) DE JULIO DEL DOS MIL VENTITRES (2023)

La señora PAULINA CASTILLO DE BARONA actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de NORBERTO GARZON GUERERO, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 9 de abril de 2011, como título base de recaudo.

Así las cosas, una vez realizado el estudio del escrito, encuentra el despacho que, reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por consiguiente, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de NORBERTO GARZON GUERERO y a favor de PAULINA CASTILLO DE BARONA., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

a) TABLA 1

MES	VALOR DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES
jul-22	\$ 2.393.000	10-jul-22
ago-22	\$ 2.393.000	10-ago-22
sep-22	\$ 2.393.000	10-sep-22
oct-22	\$ 2.393.000	10-oct-22
nov-22	\$ 2.393.000	10-nov-22
dic-22	\$ 2.393.000	10-dic-22
ene-23	\$ 2.393.000	10-ene-23
feb-23	\$ 2.393.000	10-feb-23
mar-23	\$ 2.393.000	10-mar-23
abr-23	\$ 2.393.000	10-abr-23
may-23	\$ 2.393.000	10-may-23

- b) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal **a)** a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad señalada en la tabla 1 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los cánones de arrendamiento y los intereses de mora que se llegaren a causar, hasta la entrega material del inmueble.

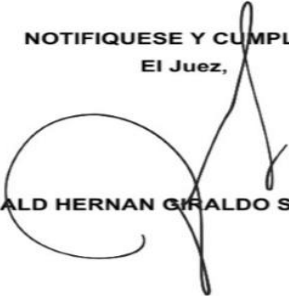
SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR el presente de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C. de C. No. 16.747.521 y T. P. No. 75.405 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA